

Responsabilidades Políticas

RR.PP-213/15

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 92 de 1944

Contra REDOLFO MARTINEZ GOMEZ

Vecino de Los Cerezos

Se inicia en 25 de enero de 1944

ILMO.SR.

Expte.11-44

Rollo nº92

Tengo el honor de acusar recibo a V.I.de su respetable carta orden de 25 de enero último, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Mora de Rubielos 7 de febrero de 1944.

El Juez Instructor Actal.

José Ferrer



ILMO.SR.PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior traslado alise por preceder a las
expediente de Reclamaciones Políticas al condenado Rudolf
Martine Pomer y ordenar los autos respecto a Francisco Marqués
Palomar

Tenid 20 de Mayo de 1944

Ante Juan Martín

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel veinticinco de enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Redolfo Martinez Pérez

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

8

213/15

Mora

23592-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Año 1944

EXPEDIENTE N° 11

ENCARTADOS

Rodolfo Martinez Gómez

MANZANERA

responsabilidades, P.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Redolfo Martínez Gómez,
Vecino de los Cerezos

.....
.....
.....
.....

EXPEDIENTE

N.º 92

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 25 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



Don *Amelio Lázaro Ayuso*

Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N^o 6408-40, instruida contra el procesado RODOLFO MARTINEZ GOMEZ Y OIRO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta "Region Militar el Oficia Don *Carlos Luis Sam Hauer*

CONTINICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 121.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de aragoza a 26 de febrero de 1943 se reunió el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N^o 6408-40 instruida por el procedimiento Sumarísimo Ordinario y por el supuesto delito de rebelion militar contra RODOLFO MARTINEZ GOMEZ de 29 años de edad, soltero, natural y vecino de Los Cerezos (TERUEL) de oficio jornalero, con instrucion, y FRANCISCO MARQUES PALOMAR de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alcala de Manzanera (TERUEL) de oficio labrador, con instrucion, dada lectura del apuntamiento oidos el Ministerio Fiscal la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 1^o H^o del C.J. M. Don JOSE MARIA MOLINERO MERCADO.- 1^o RESULTANDO: Probado y así se declara: Que el encartado RODOLFO MARTINEZ GOMEZ de antecedentes izquierdistas afiliado desde el 1932 a la C.N.T. y presidente del Arrep de Divulgacion Social de su localidad le sorprendio el Glorioso Movimiento en Terida donde se hallaba prestando sus servicios Militar como soldado siendo licenciado por el Gobierno Marxista y regresando al pueblo donde desde el primer momento realizó guardias al mando participando en el incendio de la Iglesia de Torrijas y formando parte de la Colectividad siendo el encargado de notificar las multas impuestas por el Comité a las personas derechistas; tomo parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil apoderandose de las armas e ingreso con caracter voluntario en la Columna de Hierro alcanzando el grado de Sargento. Estando en el pueblo disfrutando de permiso se detuvo al Sargento de la Guardia Civil Sr BODERO al que el encartado acompañó a la Puebla de Valverde instigando allí para que lo fusilase debido a antiguas rencillas habidas entre ambos si bien por fin desistio de su idea no sufriendo ningun daño el detenido.- 2^o RESULTANDO: Probado y así se declara Que FRANCISCO MARQUES PALOMAR de actuacion politica antes del Glorioso Movimiento Nacional una vez iniciado este y estando en el pueblo de su vecindad en poder de los rojos invasores tomo parte en la destruccion de la Iglesia obedeciendo un bando publicado por aquellos en que se combinaba al pueblo a realizar la destruccion indicada amenazando con graves represalias al que no lo hiciera. Al ser movilizado su remplazo se incorporo al Ejercito enemigo. Nació el procesado el 3 de Enero de 1920 y por lo tanto era mayor de 16 años y menor de 18 años al tiempo de cometer el delito que se le imputa.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados en el primer resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor RODOLFO MARTINEZ GOMEZ en cuya actuacion delictiva no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que los hechos consignados en el segundo resultando de esta sentencia y que hacen referencia a FRANCISCO MARQUES PALOMAR son así mismo constitutivos del mismo delito de auxilio a la rebelion siendo de apreciar en la realizacion de los mismos y en la conducta y actuacion del procesado la eximente décima del artículo 8^o del Código Penal Comun ya que de la prueba practicada en el Sumario se deduce de manera evidente que aquel obró impulsado por miedo inspirado por los rojos que ocupaban su localidad al amenazar con graves represalias a los que desobedecian a la Orden de destruccion de la Iglesia, por lo que procedera ABSOLVER a aquel de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.- CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil de RODOLFO MARTINEZ GOMEZ sin hacer especial determinacion de cuantia que en su día lo sera por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTAS: Las disposiciones legales citadas y el art. 591 del Código Castrense.- FALAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a RODOLFO MARTINEZ GOMEZ como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias legales comunes de inhabilitacion absoluta y la militar de expulsion de las filas del Ejercito. Le sera de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. Y que debemos de absolver y absolvemos a FRANCISCO MARQUES PALOMAR de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa, por estimar concurre en su favor la eximente 10^a del art. 8^o del Código Penal Comun y ha

medio insuperable a un mal igual o mayor que el causado. Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmemos.- OTROS: El Consejo no estima pertinente teniendo en cuenta el anexo a la orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 proponer a la Superioridad conmutacion de la pena impuesta a RODOLFO MARTINEZ GOMEZ por otra de grado inferior, por no estar comprendido el caso en las Normas de la disposicion citada.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 124.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena al procesado RODOLFO MARTINEZ GOMEZ a lapena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas atenor del parrafo 1º del art. 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena y expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y se ABSUELVE LIBREMENTE al procesado FRANCISCO MARQUES PALOMAR como autor de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 delCodigo de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia eximente del numero 10 del art 8 del vigenteCodigo Penal y en virtud de declararse probadolos hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, libertad del encartado absuelto, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.- De conformidad con el Criterio del Consejo y por sus propios fundamentos no procede conmutar alguna de la pena impuesta a RODOLFO MARTINEZ GOMEZ atenor de la Orden de 25 de Enero de 1940.-V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 2 de Junio de 1943.- El Auditor- Felix Ochoa-Rubricado y sellado.-

Al folio 125.-en Zaragoza a 11 de Mayo de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y prosus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado RODOLFO MARTINEZ GOMEZ a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS DE RECLUSION MENOR como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena y expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el siendo de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939 y se ABSUELVE LIBREMENTE al procesado FRANCISCO MARQUES PALOMAR por no ser constitutivos de delito los hechos que se le imputan.- Respecto al OTROS DE la sentencia por los propios fundamentos que mi Auditor expone, no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a

audiencia
extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remite de Orden y visado por su S^a.S^a. en Zaragoza a
de mil novecientos cuarenta y tres.-
venutres v de juus



B2.
Jan

[Handwritten signature]

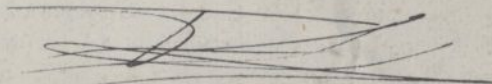
Providencia Juez Actal. 1
Sr. Ferrer Pastor. 1

1

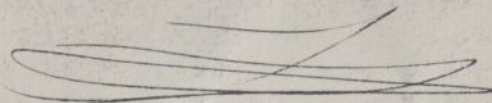
Mora de Rasieles a siete de febrero de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio
sentencia; fórmese el oportuno expediente: acuse recibo a la supe
rioridad y libre carta orden al inferior de *Mauvesa* interesand
antecedentes economicos de los encartados y l ego se acordará.
Proveido por el Sr. Juez, doy fe.

José Ferrer Pastor



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



Providence que actua en Mon de Aniceto a veintidos de febrero
D. Fco. Pastor de mil novecientos cuarenta y cuatro.

- No habiéndose recibido la carta orden librada al
inferior, reproducirse.

Lo mando y firmo D. de J. de J.

~~Ferrera~~
Ferra

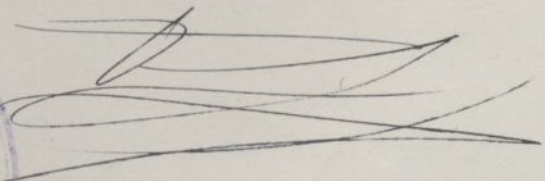
Diligencia - Seguidamente se cumple el mandado, de J. de J.

Rodolfo Martinez
Gómez

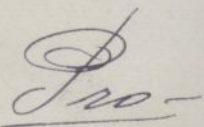
De orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 11 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los ecartados y vecinos de esa, que al margen se expresa y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE MANZANERA



videncia: Mananera á entores de 1842
40 de mil novecientos cuarenta y cuatro: =
Guardese y cumplase; la precedente carta-
orden dimanante del Juzgado Instructor
de Responsabilidades Políticas de este partido,
remítanse á dicho Juzgado antecedentes eco-
nómicos relativos al encartado Rodolfo-
Martinez Gómez, ó en su caso acredítase
su insolencia total ó parcial en debida
forma. Lo mandó y firma D. Juan Au-
dres Miranda Jefe Municipal doy fé.



Juan Andrés Miranda

Juan

Diligencia: En ventidos del mismo
mes, se une certificación acreditativa
de los bienes en rustica y urbana que
posee el encartado, e igualmente
declaración jurada testifical de no
reconocer ninguna clase de bienes,
doy fé.

Juan

Don Cándido Vicente Hernández Secretario
del Ayuntamiento de MUZANOS

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Rodolfo Martínez Juan con la riqueza siguiente:

IMP. HIJO DE A. PERRUCA-TERUEL

PARTIDAS	LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.

Declaración jurada:

En la villa de Manzanares á veintidos de Marzo de mil novecientos cuatro y cuatro: ante Don Juan Andrés Liranda Garro Jefe municipal y David Grau, Abogado Secretario comparecen: Vicente Salvador Pérez y Aurelio Moliner Aleodori ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa: los que por el presente juramento que prestan de decir verdad dicen: Que conocen perfectamente al encausado Rodolfo Martínez Gómez, y les consta de una manera cierta, que dicho encausado no posee ninguna clase de bienes. Así lo manifiestan, y leida que les fue esta su declaración, la suscriben conforme y ratifican firmados con el Sr Jefe de oficio.



Juan Andrés Liranda

Vicente Salvador

Aurelio Moliner y Manuel

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23597

Responsable

Modolfo Martinez Gomez

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 27-7-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.
2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de Mayo de 1946

L. Amamego



Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubielos

PROVINCIA DE BARCELONA)

Sr. Agustin Salas)

Mor: de habiéndose sin de abril

de mil novecientos cuarenta y cinco

Solicitante de la Alcaldía, Comandante del Puerto de la
Guardia Civil y Jefatura Local de FMI y de los JONS de

Masosmera relación de bienes propiedad
del expedientado Rodolfo Montaña Gomez y valoración exacta de los mismos.

Lo mandado y firmado el Sr. D. Antonio Agustin Salas
Jefe de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de
este partido, doy fe

Antonio Agustin

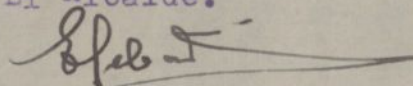
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana, y Matrícula Industrial no aparece en los mismos RODOLFO MARTINEZ GOMEZ, con ninguna clase de riqueza, desconociendo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste y obre sus efectos en expediente de responsabilidad política, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo, en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

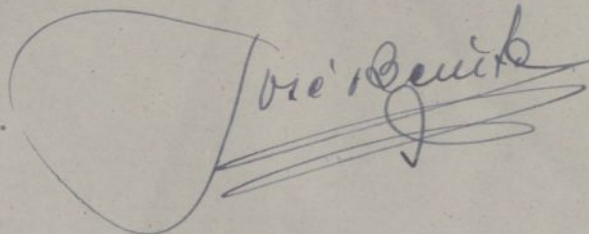
El Alcalde.



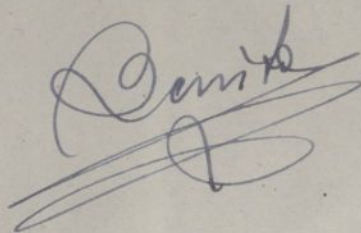
Providencia Juez) Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien
Sr. de la Concha) tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



DILIGENCIA.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador y Jefe Provincial de Movimiento, y se expide el edicto y la carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N.-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3223

HC/AC.

Exp. nº 11Rollo nº 29579

EXPEDIENTADOS.

Rodolfo martinez P.

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que seguía contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradecería a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL

Pd^o: B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del ¹artido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Negociado 1º

Número 7522

Acuso recibo de su comunicación de fecha 5 de agosto último, dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº 11, Hollo nº 23597, seguido contra D. RODOLFO MARTINEZ GOMEZ.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al constatar cifere Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE HUETANOS
GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 11
Rollo nº 23597

Expedientados

Rodolfo Martínez Lomas

De orden de S.º que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra el inculpado que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dictó auto de sobreseimiento provisional en dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubieran sido intervenidos en dicho expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 Agosto 1946.
El Secretario accidental.



Jose Baute

Sr. Juez de Paz de

Maucau





Yo mismo recibí
Su contestación a su aten-
ta carta orden de fecha 5 de
los corrientes, interesando
se haga saber al expedien-
tado Rodolfo Martínez Gó-
mez, que la Comisión Li-
quidadora de Responsabili-
dades Políticas, dictó auto de
sobreseimiento provisional
ordenando se dejen a su
libre disposición en cualquier
clase de bienes que le hubie-
ren sido intervenidos; tu-
go el honor de participar
a V.S., que el referido Rodolfo,
tiene su residencia legal
y reside en Barcelona, por
cuyo motivo no puede ha-
cersele saber por conducto
de este Juzgado.

guarda a V.S. m. a.
Mañana 10 Agosto 1946
El Jefe de País
Juan José Serrano

La Jefe de Instrucción
de este partido.

Mora de Rubielos.

Yo me ruego
Adjunto tengo el honor
de devolver a V.S. cum
plimentada sus cartas
ordenes de fecha 5 de los
corrientes, significan-
dole, que la del espe-
dicionado Rodolfo War-
times Joines, no ha po-
dido cumplimentarse, en
atención a que cuando
salio en libertad condi-
cional, fijó su residen-
cia en Barcelona y sigue
residiendo sin haber cam-
biado su residencia.
Dios guarde a V.S. m. A.



Zaragoza 10 Agosto 1946
El Juez de Paz

Juan Andrés Miranda

El Sr. Jefe de Yusticia
de este partido.

Mora de Rubielos.